RESOLUCIÓN N° 3281

(07 JUL 2021)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO, COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA No. SA-010-2021 DEL MUNICIPIO DE CAREPA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

1. Mediante Resolución No. 3207 del 18 de junio de 2021, este Despacho **ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada – Menor cuantía No. SA-010-2021**, cuyo objeto es: "FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN AGROPECUARIA APOYANDO LA ECONOMÍA CAMPESINA Y EL CONSUMO URBANO A TRAVÉS DE LOS MERCADOS CAMPESINOS COMO ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN FORTALECIENDO EL TRABAJO ASOCIATIVO CON ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA".

2. Que mediante la Resolución N° 3255 del 30 de junio de 2021 se designó el comité evaluador técnico, financiero y jurídico.

3. El artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, establece la competencia de los Alcaldes Municipales para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

4. En los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones, se presentaron observaciones, solicitudes de aclaraciones al proceso y fueron resueltas durante el término de las mismas.

5. Que el Comité Evaluador, presentó al Alcalde, la evaluación de los requisitos habilitantes la calificación de la propuesta, dando como resultado, que el proponente SOLUCIONES CON VISION JOMAR S.A.S con NIT 900.823.732-1, representado legalmente por JORGE MARIO LONDOÑO LOPEZ con C.C 18.464.957, cumplió con todos los requisitos habilitantes exigidos.

6. Corresponde al Alcalde del Municipio de Carepa, adjudicar el proceso de Selección Abreviada – Menor cuantía No. SA-010-2021, cuyo objeto es "FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN AGROPECUARIA APOYANDO LA ECONOMÍA CAMPESINA Y EL CONSUMO URBANO A TRAVÉS DE LOS MERCADOS CAMPESINOS COMO ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN FORTALECIENDO EL TRABAJO ASOCIATIVO CON ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA", a quien resultó adjudicatario del contrato, como resultado del proceso de selección el proponente SOLUCIONES CON VISION JOMAR S.A.S con NIT 900.823.732-1, representado legalmente por JORGE MARIO LONDOÑO LOPEZ con C.C 18.464.957.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR, el proceso de selección abreviada – Menor cuantía No. SA-010-2021, cuyo objeto es: "FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN AGROPECUARIA APOYANDO LA ECONOMÍA CAMPESINA Y EL CONSUMO URBANO A TRAVÉS DE LOS MERCADOS CAMPESINOS COMO ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN FORTALECIENDO EL TRABAJO ASOCIATIVO CON ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA", al proponente SOLUCIONES CON VISION JOMAR S.A.S con NIT 900.823.732-1, representado legalmente por JORGE MARIO LONDOÑO LOPEZ con C.C 18.464.957, por valor de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($60.861.659).

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente al señor SOLUCIONES CON VISION JOMAR S.A.S con NIT 900.823.732-1, representado legalmente por JORGE MARIO LONDOÑO LOPEZ con C.C 18.464.957, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Conceder un término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, el Municipio procederá a adelantar las acciones contractuales, conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el SECOP, en el link del proceso licitatorio.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Carepa, a los 07 JUL 2021

MIGUEL ÁNGEL RUIZ BRAND
Alcalde (E)

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Hender Manco Avendaño	